

Nº DE SESIÓN	DOCUMENTO REGLAMENTO DE INVERSIONES	VERSION 001-2016
007-2016	ORGANO EMISOR JUNTA DIRECTIVA	Páginas: 9
	Fecha: 13 de Marzo, 2019	Publicado 13/03/2019

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de VMware Costa Rica, con fundamento en el artículo 49, de la Ley 6970, procede a emitir el presente Reglamento de Inversiones.

CONSIDERANDO

El presente Reglamento tiene como objetivo regular las inversiones que realice ASEVMware procurando incrementar el valor real de los recursos y buscando las mejores condiciones de mercado orientadas bajo los principios de seguridad, orden, responsabilidad, rentabilidad y liquidez.

CAPÍTULO I

NATURALEZA DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Los controles y procedimientos para la administración de los recursos para inversión responderán a los siguientes objetivos financieros:

1. Lograr el rendimiento máximo de los fondos manejados por ASEVMware bajo estrictas condiciones de seguridad, confiabilidad, fiscalización y control.
2. Invertir los recursos en títulos valores e instrumentos bursátiles públicos y/o privados de absoluta confiabilidad, seguridad y rendimiento, con el debido respaldo y sus correspondientes garantías, siguiendo lo establecido en el presente Reglamento.
3. Realizar las inversiones con base en información técnica, veraz, oportuna y actualizada.

4. Invertir efectiva y oportunamente los recursos financieros de ASEVMware, en función del interés general y sin comprometer la liquidez requerida para atender en forma normal las obligaciones de la Asociación.
5. Desarrollar controles internos cruzados, por medio de los cuales se logre una vigilancia óptima de las inversiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos del portafolio de inversiones provendrán del Ahorro Obrero, de los recursos acumulados como excedentes y de la capitalización de los excedentes que llegue a autorizar la ASEVMware y por los recursos depositados en ASEVMware por parte del patrono en calidad de adelanto de cesantía y de cualquier otro ingreso lícito que perciba la organización en su giro normal de actividades.

CAPITULO II

EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: La Junta Directiva nombrará un Comité de Inversiones, integrado por tres miembros que serán: Vicepresidente, Tesorero (a) y Vocal II. Los tres directores podrán nombrar asociados para formar parte de este comité. Este comité podrá contar con la asesoría de corredores de bolsa de entidades debidamente registradas en la Bolsa Nacional de Valores.

El comité de Inversiones tendrá la posibilidad de proponer a la junta directiva la contratación de servicios privados entiéndase corredores de bolsa para la asistencia, acompañamiento, consultoría y transacciones de inversión. Dicha propuesta debe ser llevada a consulta en Junta Directiva en sesión ordinaria o extraordinaria y ser aprobada por votación con mayoría simple.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar evaluaciones periódicas sobre la aplicación correcta y oportuna de los parámetros establecidos en este reglamento.
2. Determinar los requerimientos de información para un correcto análisis financiero de las inversiones.
3. Recomendar modificaciones a este reglamento.

4. Estudiar las inclusiones y exclusiones de entidades financieras con las cuales trabajará ASEVMware
5. Llevar una minuta o correo electrónico de las decisiones tomadas, en cumplimiento a lo establecido en este reglamento.
6. Presentar las razones por las cuales se aceptó o descartó determinada opción de inversión.
7. Realizar liquidaciones de inversiones según las necesidades de la asociación.
8. Recomendar a la Junta Directiva las colocaciones de la cartera de inversiones, estas recomendaciones deberán de ser tomadas por la mayoría simple de los miembros del comité.
9. Un flujo de caja para determinar las necesidades y marco de acción de la Junta Directiva para establecer claramente las colocaciones a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité podrá ser convocado en cualquier momento atendiendo los intereses de ASEVMware y considerando las oportunidades que se presenten en el mercado financiero; sin embargo, no deberán transcurrir un mes sin sesionar. En caso de ausencia de alguno de los miembros del comité, cualquier directivo podrá suplir la ausencia; los acuerdos serán igualmente válidos siempre que sean tomados por la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO SEXTO: El coordinador del comité de inversiones deberá presentar mensualmente un informe previamente aprobado por este órgano a la Junta Directiva con el detalle de la compra y venta de títulos y la justificación respectiva. El informe incluirá como mínimo los siguientes datos:

- a) Tipo de título valor y su número
- b) Principal de la inversión y precio de compra
- c) Intereses generados.
- d) Valor de mercado de los títulos al cierre de mes.
- e) Fechas de emisión y de vencimiento
- f) El plazo de la inversión
- g) Tasa de interés

- h) Tipo de moneda
- i) Nombre de la Institución emisora
- j) Puesto de Bolsa utilizado
- k) Destino

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando surjan nuevos instrumentos en el mercado que sean de interés para ASEVMware y no estén incluidos en este reglamento, el Comité de Control y Evaluación de Inversiones preparará un informe con las características y ventajas del instrumento para ser aprobado por la Junta Directiva. El límite máximo de inversión en estos valores será igualmente definido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO OCTAVO: El Comité de Inversiones deberá velar por que en las carteras de títulos señaladas en este capítulo se guarde la debida diversificación de instrumentos. La diversificación de valores se dará por:

- a. Tipo de título,
- b. Emisor,
- c. Plazo,
- d. Puesto de bolsa o sociedad de fondo de inversión que gestiona la intermediación y
- e. Moneda

CAPITULO III

MANEJO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO NOVENO: Los recursos disponibles se invertirán dentro de las posibilidades de inversión en las que se encuentran:

- a. Bonos de estabilización monetaria de largo plazo para la reserva de liquidez.
- b. Bonos, demás activos financieros y modalidades de inversión de renta fija o variable, emitidos, avalados o afianzados por el Sector Público, el Banco

Central de Costa Rica, los Bancos Estatales o cualquier otra entidad bancaria privada cuyas emisiones estén inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

- c. Depósitos a plazo y bonos, todos de renta fija o variable, emitidos o garantizados por instituciones financieras y no financieras públicas supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras o bien por la Superintendencia General de Valores, u entidad reguladora del respectivo país emisor.
- d. Depósitos a plazo y bonos, todos de renta fija o variable, emitidos o garantizados por instituciones financieras privadas supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.
- e. Fondos de inversión inmobiliarios, emitidos o garantizados por instituciones financieras públicas o privadas, supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.
- f. Depósitos a plazo, acciones ordinarias o preferentes emitidas por empresas privadas y negociables en el mercado de valores nacional e internacional, bonos, fondos de inversión e instrumentos negociados en bolsa, todos de renta fija o variable, emitidos o garantizados por entidades financieras y no financieras públicas o privadas, cuyas emisiones estén inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, ya sea en Costa Rica o en su equivalente
- g. En instrumentos financieros del sector público y privado internacional, de previo valorados de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
- h. Activos fijos, tangibles o intangibles.
- i. Transacciones que involucren negociaciones comerciales entre ASEVMware y VMware Costa Rica Ltda.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Comité de Inversiones puede recomendar a la Junta Directiva vender títulos valores con el fin de garantizar el pago de los excedentes anuales. De igual forma podrá vender en cualquier tiempo títulos resguardando en todo momento los intereses de ASEVMware. Salvo los que garanticen la Reserva de Liquidez, que requieren aprobación expresa de la SUGEF.

CAPITULO IV

GENERALIDADES PARA LA CARTERA DE INVERSIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Bajo ninguna circunstancia se mantendrán títulos en custodia en las instalaciones de ASEVMware.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Asociación solo podrá adquirir activos financieros que no hayan sido dados en garantía, que se encuentren libres de gravámenes, de embargos y de anotaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los instrumentos adquiridos con los recursos de la cartera no podrán venderse, ni cederse, ni gravarse, ni enajenarse, ni disponerse de ellos para propósitos distintos de los establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Contador será el responsable de llevar un registro detallado de todas las inversiones realizadas, según su plazo y tipo de título valor y el Tesorero deberá velar por el cumplimiento de los lineamientos que en este Reglamento se establezcan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las inversiones deberán contar con la recomendación del comité de inversiones, detallando el monto, plazo y tipo de inversión, dicha aprobación se podrá realizar mediante correo electrónico que deberá ser impreso para el archivo correspondiente con las autorizaciones respectivas, la administradora será la encargada de llevar el archivo correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los títulos valores en donde se invierta deberán contar con una clasificación de riesgo previamente evaluada por el comité de inversión o la entidad corredora de bolsa a través del analista asignado.

CAPITULO V

LÍMITES DE INVERSIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las inversiones en activos financieros efectuadas por ASEVMware con recursos provenientes de la cartera estarán sujetas a los siguientes límites máximos:

a. Hasta el 100% de la cartera de inversión en el sector público. Contemplando como público, en el mercado costarricense instrumentos emitidos por el Banco Central de Costa Rica, Gobierno, Bancos del Estado, Banco Popular y de Desarrollo Comunal; sin sobrepasar un 50% de instrumentos emitidos por una misma entidad.

b. Hasta un 50% de la cartera de inversiones en Fondos de Inversión e instrumentos del sector privado. Aquellos instrumentos del mercado costarricense deben estar supervisados por Superintendencia General de Entidades Financieras o Superintendencia General de Valores, sin sobrepasar el 50% de instrumentos emitidos por una misma entidad asignado a la cartera correspondiente.

c. Hasta un 20% de la cartera de inversiones, en instrumentos internacionales o apalancamientos. Aunado a lo anterior, estas inversiones estarán sujetas a aprobación de la Junta Directiva la cual deberá tomar la decisión por mayoría simple (al menos cuatro miembros de la Junta Directiva).

d. La tasa de las inversiones a realizarse no sobrepasaran la tasa básica pasiva vigente +3.5 puntos. Para poder realizar una inversión con este nivel de riesgo, debe consultarse en sesión extraordinaria.

e. El portafolio de inversión no contará con un porcentaje superior al 30% en dólares americanos. El porcentaje restante del portafolio estará colocado en colones costarricenses, esto con el fin de mitigar el riesgo por diferencial cambiario.

e. La reserva de liquidez de la Asociación se revisará cada seis meses. De acuerdo con la Ley de Asociaciones Solidaristas, ASEVMware debe tener una reserva en el Banco Central de al menos 15% de su Patrimonio total. Para el cálculo de la reserva, se realizará una proyección de su Patrimonio a seis meses, tomando en

cuenta un promedio del flujo libre por mes. La revisión del monto de la reserva se realizará en los meses de marzo y setiembre.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cuando se sobrepase cualquiera de los límites de inversión indicados, la Asociación no podrá realizar nuevas inversiones en los mismos activos financieros. La existencia del exceso deberá ser comunicada por el Comité de Inversiones a la Junta Directiva en la siguiente sesión posterior al momento de la inversión con la explicación y documentación necesaria acerca de las razones que dieron origen al exceso. La Junta Directiva valorará la posible modificación de los límites que se establezcan considerando las condiciones vigentes del mercado.

DISPOSICIONES FINALES

En todo lo que guarde silencio el presente reglamento, será aplicable las disposiciones vigentes en la materia. Este reglamento deroga cualquier disposición anterior y podrá ser modificado total o parcialmente por el acuerdo de cuatro miembros de la Junta Directiva en sesión ordinaria, las modificaciones parciales o totales serán dadas a conocer a los asociados, los cuales tendrán ocho días hábiles después de publicado para hacer observaciones a lo aprobado. Este reglamento fue aprobado en sesión de Junta Directiva Acta Número #07, ARTÍCULO 04, Acuerdo 02, del 01 de diciembre del año 2016, sin embargo, se envía a todos los asociados quienes cuentan con un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de envío para consultas, reclamos u observaciones.

Presidente

Secretaría